



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-AE-029/2016, TEEP-AE-039/2016, TEEP-AE-040/2016, TEEP-AE-042/2016, TEEP-AE-045/2016, TEEP-AE-046/2016, TEEP-AE-047/2016, TEEP-AE-048/2016, TEEP-AE-049/2016, TEEP-AE-050/2016, TEEP-AE-051/2016, TEEP-AE-052/2016, TEEP-AE-055/2016, TEEP-AE-058/2016, TEEP-AE-059/2016, TEEP-AE-061/2016, TEEP-AE-063/2016, TEEP-AE-064/2016, TEEP-AE-065/2016, TEEP-AE-066/2016, TEEP-AE-069/2016, TEEP-AE-071/2016, TEEP-A-075/2016, TEEP-A-079/2016, TEEP-AE-081/2016, TEEP-AE-084/2016.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS ONCE HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las once horas del primero de junio de dos mil dieciséis.-----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente: -----

Se hace constar que además de usted están presentes el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova y el Magistrado Jorge Sánchez Morales; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son veintiséis asuntos especiales, cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en su página de Internet. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos. ----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Gustavo García Hernández, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. ----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta conjunta con el proyecto de resolución de las quejas interpuestas por los representantes del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional autorizados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.-----

De la lectura integral de los asuntos especiales, se advierte que en los expedientes **TEEP- AE-047-2016 y TEEP- AE-048-2016** existe conexidad en la causa, los denunciados y en la autoridad remitora, por lo que el magistrado ponente estima procedente proponer al Pleno la acumulación del expediente TEEP-AE-048/2016 al diverso TEEP-AE-047/2016, por tratarse del más antiguo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 371 del Código Electoral Local. -----

Manifestado lo anterior se pone a su consideración los expedientes que a continuación se enlistan: TEEP- AE-047-2016 y TEEP- AE-048-2016 ACUMULADOS: PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL En contra del: PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y ANTONIO GALI FAYAD.-----

TEEP-AE-050-2016: PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL En contra del: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y BLANCA ALCALÁ RUIZ. -----

TEEP-AE-059-2016: PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL En contra del: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL GOBIERNIO DEL ESTADO DE PUEBLA.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-079-2016: PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL En contra del: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD. -----

En los asuntos puestos aquí a su consideración, los denunciantes manifiestan lo siguiente: En los expedientes **TEEP- AE-047-2016 y TEEP-AE-048-2016 ACUMULADOS, TEEP-AE-059-2016, TEEP-AE-079-2016** los denunciantes argumentan, que se violentaron los artículos 217, 228 fracción II, 232 fracciones I, IV y VII, del Código Electoral Local. -----

De lo anterior, corresponde establecer si los hechos que esgrimen los denunciantes y que adjudica a los sujetos indicados, vulneran la normativa electoral y si esto se encuentra probado.-----

En términos de los diversos 411, fracción VI y 414, párrafo segundo, del Código Local, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar los elementos demostrativos de naturaleza documental y técnica, para acreditar sus afirmaciones, quedando al arbitrio de la autoridad administrativa solicitar alguna prueba o diligencia. -----

En ese orden de ideas en los expedientes con claves **TEEP- AE-047-2016 y TEEP- AE-048-2016 ACUMULADOS, TEEP-AE-059-2016, TEEP-AE-079-2016**, el Partido Revolucionario Institucional aportó diversas imágenes fotográficas, en donde se observa la supuesta propaganda prohibida por los artículos citado, por lo cual solicitó a Instituto Electoral Local diera fe de tal propaganda, lo cual se realizó mediante diversas diligencias, de las cuales fueron levantadas las actas atinentes por el encargado de despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, donde refiere y certifica que en los puntos que refirieron los actores, no existía la publicidad que se controvierte, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

En ese tenor, el único material que obra en autos para demostrar la existencia de la publicidad que se menciona son las imágenes aportadas por el Partido Denunciante. -----

Se debe establecer que conforme al artículo 359 del Código Local, la prueba técnica en las que se ubican las fotografías o imágenes como las que nos ocupan, sólo tendrán el valor de presunción y admitirán prueba en contrario, por tanto, únicamente harán prueba plena cuando al relacionarlas con los demás elementos que obren en el expediente no

dejen dudas sobre la verdad de los hechos. -----

En todos los casos puestos a su consideración, esta Ponencia advierte que los elementos visuales aportados por el denunciante, no acreditan plenamente la existencia de la propaganda denostativa y electoral en el equipamiento urbano y/o carretero que se indica y por ende la violación manifestada por los mismos, ya que sólo tienen un valor indiciario. -----

De ahí, que el Magistrado Ponente considere que el promovente omitió aportar elementos adicionales, para demostrar plenamente la conducta atribuida al a los aquí denunciados, así como poder determinar una vulneración a la legislación electoral. -----

Así mismo, en el expediente **TEEP-AE-050/2016** el Partido Acción Nacional manifiesta que la difusión del promocional en YOUTUBE identificado como “ #JDT 28/04/16 Blanca Alcalá se pone los guantes y reta a Gali ”, contiene argumentaciones calumniosas, que denostan, denigran y agraden la imagen del C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, candidato postulado a la elección de Gobernador por la coalición “SIGAMOS ADELANTE”. -----

En este sentido, se debe precisar que las redes sociales, involucran los derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional. -----

Desde la perspectiva del Magistrado Ponente, perseguir y sancionar tal conducta, conforme a sus particularidades esenciales, deviene en una restricción desproporcional, en tanto que implicaría un sacrificio excesivo, a la libertad de expresión. En efecto, la libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, porque se erigen en condiciones necesarias para el intercambio de ideas, la posibilidad de un debate vigoroso entre el pueblo y, de manera preponderante, la formación de un electorado informado y consciente, al momento de la emisión del sufragio; en suma, para el fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático. De lo anterior, es válido concluir que, el contenido alojado en YOUTUBE el cual es imputado a los denunciados, se ubica en los márgenes de permisibilidad constitucionales y legales aludidos. -----

En consecuencia de todo lo anterior expuesto a ustedes señores magistrados, se propone declarar la inexistencia de las violaciones señaladas por los denunciantes.-----

Es la cuenta señores magistrados. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: con su permiso señor Presidente, yo nada más tengo una observación a la ponencia para efectos de precisarse en el proyecto, me voy a referir al expediente TEEP-AE-069/2016 en la foja 7 de 14 se hace referencia que en ese orden de ideas que el Partido actor ofreció (inaudible...) en la que se observa la supuesta propaganda en su modalidad de espectaculares y checando el expediente son pendones son a los que se refiere como espectaculares de la página 16 de ahí que señor magistrado que se haga la precisión que se cambié espectaculares por pendones y con el sentido del proyecto es de la foja 7 de 14 para efectos acorde de lo solicitado por la denunciante en su página 16 de la denuncia, es cuanto presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias muy amable, magistrado Chevalier? -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Gracias Presidente, gracias magistrado Jorge sí por supuesto tomamos nota de esa (inaudible...) y me voy a permitir hacer una mención de la revisión al expediente TEEP-AE-050/2016 en la cual refiere como se dijo aquí en la cuenta del Secretario Instructor que los elementos contenidos en las redes sociales y en el caso particular en Youtube al efecto me permito comentarte en la legislación electoral vigente la regulación del tema permitido de las redes sociales y en específico con espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo político genera acceso a la información parte de la ciudadanía, respecto a las redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado el criterio a partir de lo resuelto en el Procedimiento Especial Sancionador de este órgano central el SRE-PSC-268/2015 que las redes sociales son espacios de plena libertad, con ello se rige como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada consiente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de la vida del pueblo y facilitan la libertad de expresión y de asociación que permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje y potenciar la colaboración entre las personas; ahora bien el avance en las tecnologías han generado la apariencia de los nuevos escenarios para la exposición de las ideas, el

acceso a la información, como son las plataformas electrónicas en internet en las que ya se refirieron y entre otras Facebook, Twitter y Youtube tales herramientas han permitido a los usuarios en comunicaciones instantáneas, rápidas y efectivas, es decir en una mejor intercomunicación en tiempo real, en este tenor para esta ponencia es claro que la libertad de expresión es un elemento indispensable en una sociedad plural, tolerante, abierta y en específico (inaudible...) esto obviamente tomando en consideración esta(inaudible...) es mi intervención magistrado Presidente, gracias magistrado Jorge. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Ya nada más abundar un poco sobre lo que dijo el Magistrado Chevalier efectivamente y más aunado al tema (inaudible...) de expresión, (inaudible...) entonces por consiguiente encontramos a través de estos mecanismos de desarrollo y por lo tanto más que atinadamente, yo diría que no es que este estipulado, estamos en un ámbito donde se especializan los derechos (inaudible...), por tanto se vulnera la norma, es cuanto presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con los proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del **asunto especial TEEP-AE-047/2016 y su acumulado TEEP-AE-048/2016** se resuelve: -----

PRIMERO. Es procedente la acumulación del expediente TEEP-AE-048/2016 al diverso TEEP-AE-047/2016 por ser éste el más antiguo, en términos del punto tercero rector de este fallo, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del apartado 6 de esta resolución.

-Respecto de los asuntos especiales 50, 59, y 79 todos del dos mil dieciséis se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos de cada uno de los fallos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Buenos días, con su autorización señores magistrados, doy cuenta de manera conjunta con los proyectos de sentencia de los asuntos especiales 29, 39, 42, 45, 51 y 63 todos de 2016 relativos a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de José Antonio Gali Fayad, de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, así como del Gobierno del Estado y la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción del citado Gobierno del Estado de Puebla, por supuestamente difundir propaganda que no cumplió con lo preceptuado por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Al respecto debe establecerse que los procedimientos especiales sancionadores se rigen de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar los elementos demostrativos de naturaleza documental y técnica, para acreditar sus afirmaciones, ello, ante lo ajustado de los plazos que lo conforman, quedando al arbitrio de la autoridad administrativa solicitar alguna prueba o diligencia. -----

En el caso, las pruebas técnicas aportadas no se encuentran corroboradas en autos mediante las actuaciones del personal del Instituto, para tener la certeza de la existencia de los medios de comunicación denunciados. -----

Es claro para esta ponencia que, en todos los casos, resultan infundadas las denuncias, toda vez que el material probatorio aportado por los denunciantes, es insuficiente para demostrar plenamente que la propaganda que refiere vulnera la normativa electoral. -----

Esto es así, ya que conforme al artículo 359 del Código Local, las pruebas técnicas en las que se ubican las fotografías o imágenes como las que nos ocupan, sólo tendrán el valor de presunción y admitirán prueba en contrario, por tanto, únicamente harán prueba plena cuando al relacionarlas con los demás elementos que obren en el expediente no dejen dudas sobre la verdad de los hechos. -----

En los casos, esta ponencia advierte que los elementos visuales aportados por el aquí denunciante, no acreditan la circunstancia espacial que pretende, porque aún de su adminiculación con los demás elementos probatorios, sólo pueden tener un valor indiciario ínfimo. -----

En otras palabras, las fotografías no acreditan ni como presunción, la violación a normativa alguna. -----

De ahí, que se considere que el denunciante omitió aportar elementos adicionales para demostrar plenamente las conductas atribuidas a los denunciados, así como una violación a la legislación electoral. -----

Por lo expuesto, se propone declarar la inexistencia de las violaciones objeto de las denuncias. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con los proyectos de cuenta. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDA DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto de los **asuntos especiales 29, 39, 42, 45, 51 y 63** todos del año dos mil dieciséis se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos de cada uno de los fallos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora Norma Angélica Sandoval Sánchez, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, el Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con quince proyectos de resolución, de los asuntos especiales relacionados con procedimientos especiales sancionadores de la siguiente manera: -----

- **RESPECTO DE LOS ASUNTOS 40, 46, 58, 64, 75 y 81 TODOS DE 2016, INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY ESPECÍFICAMENTE EN EQUIPAMIENTO URBANO COMO POSTES DE LUZ Y PUENTES.** -----

De los elementos probatorios que obran en el expediente, si bien el denunciante ofreció fotografías para demostrar su dicho, al realizarse el recorrido de verificación por parte del personal del Instituto Estatal Electoral no encontró dicha publicidad. -----

Por lo que al no obrar en los autos de los expedientes que acrediten lo afirmado por los quejosos, para esta ponencia resulta imposible acreditar la conducta irregular señalada por el denunciante. -----

- **POR LO QUE HACE AL EXPEDIENTE 49 INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA INDEBIDA COLOCACIÓN DE UNA LONA SOBRE UNA REJA DE UN PARQUE DE UNA UNIDAD HABITACIONAL.** -----

En primer lugar debe señalarse que el instituto electoral realizó la diligencia de verificación, corroborando la existencia y ubicación de la lona denunciada, la cual a juicio del magistrado Ponente contiene propaganda de naturaleza electoral. -----

En la especie, la reja del parque público sobre el que se colocó la propaganda, a dicho del quejoso, es parte del equipamiento urbano del municipio de Puebla. Sin embargo, el contenido de la Ley del Infonavit, establece la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo cual cobra especial relevancia toda vez que la unidad habitacional El Carmen, en la que se colocó la lona denunciada, pertenece al infonavit, y en consecuencia, la citada unidad debe ser reconocida como propiedad en condominio, y por ello propiedad privada. -- Derivado de lo anterior se desprende que al encontrarse la reja en una unidad habitacional que se encuentra contemplada como régimen de propiedad en condominio, para esta ponencia, es indubitable que el área en que se constató la existencia de la propaganda electoral no constituye un elemento del equipamiento urbano, ya que al tratarse de un espacio regulado bajo el régimen anotado, es imposible considerar la reja señalada como un elemento de naturaleza pública. -----

• EN LO REFERENTE A LOS ASUNTOS 52, 61, 65, 66, 69, 71 DE 2016 INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MORENA Y COMPROMISO POR PUEBLA, POR LA INDEBIDA COLOCACIÓN DE ESPECTACULARES EN PUENTES PEATONALES. -----

En primer lugar se propone al pleno la acumulación de los expedientes mencionados, pues la pretensión es la misma, los seis expedientes se refieren al municipio de Tehuacán y se señala el mismo tipo de violación. - De los elementos probatorios que obran en el expediente el magistrado ponente corroboró que en estructuras sobre puentes peatonales, se colocó propaganda de naturaleza electoral. -----

A su vez, de los documentos que obran en el expediente se advierte que el ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, fueron otorgados en concesión a una Sociedad Mercantil, puentes peatonales, autorizando los anuncios publicitarios que la concesionaria considere convenientes a favor propio o de terceras personas, desde el veinticinco de octubre de dos mil siete y hasta el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De igual forma se advierte que la propaganda denunciada no genera contaminación visual o ambiental, ni altera la naturaleza de los puentes peatonales en cuestión, así como tampoco obstaculiza la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar u orientarse dentro de los centros de población.-----

Ello en razón de que los puentes peatonales cuentan con una estructura en la parte superior de los mismos, en los cuales se colocó la propaganda, es decir, estos espacios están destinados expresamente para el alojamiento o fijación de publicidad, de forma tal que el lugar destinado para exhibir propaganda no obstruye, ni se confunde con el lugar destinado a la prestación del servicio público y se encuentra a una altura que no está al alcance de los usuarios. -----

• POR LO QUE HACE A LOS EXPEDIENTES 55 y 84 PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUES A SU JUICIO, PROPAGANDA ELECTORAL PINITADA EN BARDAS ES DISCRIMINATORIA, HOSTIL DENOSTATIVA Y DENIGRANTE RESPECTO DEL ORIGEN DE SU CANDIDATA. -----

Al efecto, debe resaltarse que a partir de la reforma constitucional y legal de 2014 se establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. Entendiendo a esta como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. -----

En ese sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalaron que las figuras de "denostación" y "denigración" conforme a la reforma aludida, no constituyen ilícitos en materia electoral. -----

Debiéndose resaltar que en el ámbito público o político, la libertad de expresión tiene un alcance y relevancia preponderante dentro de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, de igual forma, en el debate político y electoral se busca que exista un intercambio de ideas desinhibido, una crítica fuerte acerca de las personas, partidos políticos y programas de gobierno que se proponen con la finalidad de que la sociedad y, concretamente los electores, tengan la posibilidad de conformar una opinión mayormente objetiva e informada y, bajo esas condiciones, pueda emitir el sufragio de manera libre y razonada. -----

Así, quienes participan activamente de la vida pública están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos

casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes, ya que voluntariamente se someten a un mayor escrutinio ante la sociedad. -----

De los elementos probatorios que obran en el expediente el denunciante aportó fotografías de la propaganda electoral colocada en las bardas denunciadas, y que al realizarse el recorrido antes mencionado el personal actuante del Instituto Estatal Electoral encontró dicha publicidad, evidenciando así la existencia de la misma. -----

En la especie el denunciante se duele de que se llamó Tlaxcalteca a su candidata, resaltando la frase: “una TLAXCALTECA para los poblanos?”.-- Sin embargo, en modo alguno podría ser estudiada esa expresión a la luz de la calumnia (imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral), pues la palabra tlaxcalteca, se refiere a un gentilicio, es decir, originario de la ciudad de Tlaxcala, hecho que es reconocido por el propio quejoso. -----

Por todo lo antes señalado se propone declarar la inexistencia de las violaciones solicitadas. -----

Finalmente, no pasa desapercibido para el magistrado ponente que a pesar de las solicitudes realizadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que adopte las medidas necesarias a fin de que se cumpla por parte de su personal con los tiempos establecidos en el numeral 413 de la Ley Electoral Local, no se ha informado a este ente Colegiado las acciones realizadas; en consecuencia, y al advertirse nuevamente la transgresión a los plazos establecidos para el trámite del procedimiento especial sancionador, así como a que se diluye la inmediatez de la prueba, se propone dar vista nuevamente al Consejo General para las acciones antes señaladas. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Si con su permiso Presidente, este es un momento oportuno porque para hacer este comentario de los proyectos que se han puesto a consideración en esta sesión junto con la presidencia y de las dos ponencias en todos ellos se advierte por parte de los ponentes que existe una violación que se ha vuelto (inaudible...) al artículo 413 del Código de Procesos Electorales del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Estado, porque nuevamente se dio vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que en uso de sus facultades y atribuciones en lo subsecuente tome medidas derivadas de nuestras sentencias anteriores de diferentes posiciones y voces al respecto. Si me gustaría hacer una precisión en ese momento en relación a que se ha confundido un poco la intención de este Tribunal, este Tribunal lo que ha buscado es darle el cumplimiento a la normativa del 413 el 413 es muy claro que la norma parece con precisión que se tienen sobre veinticuatro horas para la admisión precisamente o desechamiento o en su caso de los escritos que se presentan de queja o denuncia, si nosotros avisamos cada uno de los asuntos que se han visto hoy nos vamos a encontrar que para la admisión se han llevado cinco, ocho hasta trece días en su admisión cuando en la norma nos establece veinticuatro horas, lo más importante en el cumplimiento de la norma de repente se ha precisado que han entregado (inaudible...) que establece en el cual se han sostenido para efectos de poderle establecerle diligencias, yo creo que (inaudible...) un reglamento no puede estar por encima de la ley, por ende creo que esa es la petición del Pleno al determinar todas las resoluciones en su mayoría, pero también no podemos dejar pasarlo porque lo hemos visto en este Pleno, en este la inexistencia de materia aprobatoria, (inaudible...) materia probatoria podría analizar cuando usa todos los plazos que se dan entre la presentación de la demanda y la verificación que se realiza nos podemos encontrar que los plazos de los dos o hasta los tres o hasta ocho días, entonces el tema no es el cuando nos envían las quejas a este Tribunal ese no es el motivo ósea el tema nosotros lo hemos dejado en esta mesa es más lo hemos plasmado en nuestras sentencias es el tema de cumplimiento al 413 en forma apegada a derecho respetando el principio de normativa y no condicionar el cumplimiento la norma a un reglamento, un reglamento no puede sancionar una ley y algo que siempre hemos dejado en claro es lo relacionado en la inmediatez de la prueba, si las diligencias se practicaran de inmediato, no llevaría tanto tiempo para su desahogo eso nos permitirían tener los elementos para poder juzgar no nada más para llegar a las conclusiones que en la mayoría se han pasado en inexistente inexistente porque las diligencias se dejan al final, creo que estamos en el camino adecuado, creo que el Consejo General como se ponen en los proyectos de cuenta es que retome las determinaciones como Consejo General y analizar respecto de las aplicaciones de su

reglamento y respetar el estado de derecho (inaudible...) muchas gracias, señor Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos y cada uno de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: A favor de todos los proyectos de esta ponencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, respecto de los asuntos especiales **40, 46, 49, 55, 58, 64, 75, 81 y 84** todos del año dos mil dieciséis se resuelve: -----

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción atribuida en términos de cada uno de los fallos. -----

- Respecto de los asuntos especiales **52 y sus acumulados 61, 65, 66, 69 y 71** todos del año dos mil dieciséis se resuelve: -----

PRIMERO. Es procedente la acumulación de los expedientes TEEP-AE-061/2016, TEEP-AE-065/2016, TEEP-AE-066/2016, TEEP-AE-069/2016 y TEEP-AE-071/2016 al diverso TEEP-AE-052/2016 por ser éste el más antiguo, en términos del considerando SEGUNDO rector de este fallo, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente sentencia a cada uno de los expedientes. -----

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a la coalición PRI-PVEM, así como a la candidata Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, con base en los razonamientos expuestos en la presente sentencia. -----

TERCERO. Se revocan las medidas cautelares concedidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Estado dentro de los expedientes SE/ESP/MORENA/047/2016, SE/ESP/CPP/0075/2016, SE/ESP/CPP/076/2016, SE/ESP/CPP/077/2016, SE/ESP/CPP/083/2016 y SE/ESP/CPP/084/2016. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenas tardes. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Quiero hacer un señalamiento, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ratifica su compromiso porque el Proceso Electoral 2016 se conduzca en el marco de la legalidad y fomentar la amplia participación ciudadana ante una sociedad más democrática y participativa respondemos las demandas como autoridades electorales para ser garantes (inaudible...) y respeto al voto de los electores, para el próximo domingo cinco de junio exhortamos y convocamos a los ciudadanos en el Estado de Puebla que ejerzan en total libertad su sufragio por el partido, coalición o candidatura independiente que elijan en un ambiente de seguridad y confianza de que las elecciones serán transparentes, limpias, legítimas y completo respeto a su voto. Confiamos que el próximo domingo seguirá en Puebla una jornada electoral democrática. -----

Muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY